Dirección Procesos Docentes
02 AGO 2010
RECIBIDO

DECRETO DE RECTORIA

Académico Nº 39/2010

REF.: Modifica decreto de rectoría académico Nº 131/95 y establece nuevo texto del reglamento que fija Normas y Procedimientos para Reconocimientos de Estudios por Homologaciones, Convalidaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes.

Valparaíso, 21 de julio de 2010

VISTOS:

1º. El decreto de rectoría académico Nº 131/95, modificado por decreto de rectoría académico Nº 112/2003 y complementado por decreto de rectoría académico Nº 43/2005, que establece en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el Reglamento que fija Normas y Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios por Homologaciones, Convalidaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes.

2º. El proyecto presentado por Rectoría, en orden a introducir diversas modificaciones al citado reglamento, con el fin de incorporar ciertos antecedentes vinculados con convenios de doble titulación y/o graduación, para efectos de registro y ponderación en ciertas certificaciones que la universidad emite;

3º. El acuerdo Nº 34/2010, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria Nº 10/2010 de 20 de julio del año en curso;

4º. La procedencia de dictar el presente decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 letra g) de los Estatutos Generales; y

5º. Atendidas las facultades que me confieren Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

I Modifícase el decreto de rectoría académico Nº 131/95, que establece en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el Reglamento que fija Normas y Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios por Homologaciones, Convalidaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes, en la forma que se indica:

a) Sustitúyese el artículo 6 bis, por el siguiente:

> *"Los reconocimientos de estudios de acuerdos de doble o múltiple título y/o grado se regirán por los respectivos convenios interinstitucionales suscritos por esta Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y sometidos a la aprobación del Consejo Superior en lo que respecta a dichos reconocimientos. Dichos convenios podrán establecer una escala de equivalencia de calificaciones numérica o conceptual.*

A falta de estipulación expresa y para cada convenio y carrera en particular, el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles podrá fijar mediante resolución una escala de equivalencia de calificaciones para efectos de su registro por la Dirección de Procesos Docentes y ponderación en la certificación correspondiente.

En lo no previsto en estos convenios, se aplicarán supletoriamente las normas del presente reglamento."

b) Reemplázase el artículo 11, por el siguiente:

"Todo Reconocimiento de Estudios otorgará el número de créditos correspondientes al de la asignatura del respectivo currículo de Grado o Título y la calificación con que ella se entenderá aprobada. Esta podrá ser numérica o conceptual."

II. *En mérito de las modificaciones que da cuenta el punto primero resolutivo precedente, establécese el siguiente nuevo texto refundido del Reglamento que fija Normas y Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios por Homologaciones, Convalidaciones y Exámenes de Conocimientos Relevantes:*

REGLAMENTO QUE FIJA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES:

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1:

Se entiende por Reconocimiento de Estudios el acto mediante el cual la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso valida y declara como aprobada (s) asignatura (s) de un currículo de Grado o Título, en mérito de requisitos y antecedentes demostrados por los alumnos.

Puede, asimismo, hacerse extensivo este reconocimiento a actividades de nivelación exigidas por las Direcciones que administran Planes de Grado y Título.

ARTICULO 2:

La Universidad distingue tres modalidades para el Reconocimiento de Estudios:

I. Homologación

II. Convalidación; y

III. Validación por Examen de Conocimientos Relevantes.

Cada una de ellas se rige conforme con las disposiciones generales y particulares que establece el presente decreto.

ARTICULO 3:

Se entiende por Homologación el acto mediante el cual se reconoce como aprobada(s) asignatura(s) correspondiente(s) a un currículo de Grado o Título de esta Universidad, en mérito de asignatura(s) afín(es) cursada(s) y aprobada(s) en esta misma Universidad.

ARTICULO 4:

Se entiende por Convalidación, el acto mediante el cual se reconoce como aprobada(s) asignatura(s) correspondiente(s) a un currículo de Grado o Título de esta Universidad, en mérito de asignatura(s) afín(es) cursada(s) y aprobada(s) en otra Universidad o en Instituciones reconocidas por ley que otorguen títulos de nivel superior.

Con todo, respecto de convalidación de asignaturas aprobadas en instituciones dependientes de la Iglesia Católica, como el Centro de Estudios Conferre y otros similares, sólo procederá el reconocimiento de los estudios realizados previa visación del Gran Canciller de la Universidad.

ARTICULO 5:

Se entiende por Validación por Examen de Conocimientos Relevantes el acto mediante el cual se reconoce como aprobada(s) asignatura(s) correspondiente(s) a un currículo de Grado o Título de esta Universidad, en mérito de dominio necesario en la materia, demostrado por el alumno mediante la aprobación de un examen especial.

TITULO II

NORMAS COMUNES A LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y EXAMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES.

ARTICULO 6:

Todo alumno de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso podrá optar al beneficio de Reconocimiento de Estudios, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos para cada caso y acatar las disposiciones respectivas.

ARTICULO 7:

Los reconocimientos de estudios de acuerdos de doble o múltiple título y/o grado se regirán por los respectivos convenios interinstitucionales suscritos por esta Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y sometidos a la aprobación del Consejo Superior en lo que respecta a dichos reconocimientos. Dichos convenios podrán establecer una escala de equivalencia de calificaciones numérica o conceptual.

A falta de estipulación expresa y para cada convenio y carrera en particular, el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles podrá fijar mediante resolución una escala de equivalencia de calificaciones para efectos de su registro por la Dirección de Procesos Docentes y ponderación en la certificación correspondiente.

En lo no previsto en estos convenios, se aplicarán supletoriamente las normas del presente reglamento.

ARTICULO 8:

El Reconocimiento de Estudios podrá invocarse una sola vez y deberá solicitarse al momento de adscribirse a un currículo de Grado o Título. Para ello, existirá, un plazo de veintiún (21) días hábiles, contado desde el inicio del período académico, para que un alumno presente la solicitud de Reconocimiento de Estudios ante la Dirección de Procesos Docentes de la Vice Rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles.

ARTICULO 9:

El Reconocimiento de Estudios deberá fundarse en los programas vigentes de las asignaturas respectivas al momento de efectuarse el trámite y podrá contemplar una o más de las modalidades señaladas en el artículo 2° del presente decreto.

ARTICULO 10:

No obstante lo anterior, en ningún caso el reconocimiento de estudios para un determinado alumno, podrá exceder el 80% del total de las asignaturas obligatorias del currículo de Grado o Título que prosigue.

ARTICULO 11:

En el caso de Planes Complementarios, el máximo de reconocimiento de estudios, no podrá superar el 20% de las asignaturas de dicho plan conforme se dispone en el Artículo 18° del Decreto de Rectoría Académico N° 69/95.

ARTICULO 12:

Todo Reconocimiento de Estudios otorgará el número de créditos correspondientes al de la asignatura del respectivo currículo de Grado o Título y la calificación con que ella se entenderá aprobada. Esta podrá ser numérica o conceptual.

ARTICULO 13:

El Reconocimiento de Estudios será oficializado en un solo acto y será resuelto por la Dirección de Procesos Docentes antes de la finalización del período académico de ingreso del solicitante.

Dicha resolución, previa visación de Contraloría, será remitida al interesado, a la Jefatura de Docencia de la Unidad Académica que administra el currículo respectivo y, para la emisión y registro de las Actas de Reconocimientos de Estudios que correspondan, a los organismos pertinentes de Vicerrectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles.

ARTICULO 14:

Será responsabilidad de la Dirección de Procesos Docentes emitir, registrar y custodiar las Actas de Reconocimientos de Estudios.

ARTICULO 15:

El Reconocimiento de Estudios que surja de Convalidación de asignaturas y de Validación por Examen de Conocimientos Relevantes, estará afecto a pagos de derechos universitarios.

ARTICULO 16:

La Universidad se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes de reconocimiento de estudios en su totalidad o parcialmente.

TITULO III

HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 17:

Se podrá homologar hasta el 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudios del currículo al que está adscrito el alumno.

ARTICULO 18:

La homologación podrá aceptarse cuando los contenidos temáticos de los programas de estudios de las asignaturas que se reconocen, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75% y las asignaturas que sirven de base para la homologación hayan sido aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud.

El estudio de equivalencias de contenidos temáticos se efectuará teniendo como elemento esencial los contenidos de los programas de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

ARTICULO 19:

La solicitud de homologación se presentará ante la Dirección de Procesos Docentes y se formalizará mediante la entrega de un certificado oficial de calificaciones emitido por dicha Dirección donde conste(n) la(s) aprobación(es) de la(s) asignatura(s) base para este reconocimiento.

ARTICULO 20:

La Dirección de Procesos Docentes dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, para requerir de las Jefaturas de Docencia de las Unidades Académicas que correspondan, los informes académicos pertinentes para la tramitación de la respectiva homologación.

ARTICULO 21:

Los Jefes de Docencia de las Unidades Académicas a quienes se les solicite informes académicos respecto de una homologación, dispondrán de un plazo no mayor a veintiún (21) días hábiles para responder, plazo que se contará desde la fecha de recepción de la solicitud del informe respectivo.

ARTICULO 22:

El informe académico requerido para una homologación se emitirá en un documento oficial, que contendrá un pronunciamiento tendiente a aprobar o rechazar la solicitud de reconocimiento. Dicho instrumento deberá consignar las firmas de: el profesor responsable de la asignatura materia de la solicitud, del Jefe de Docencia y del Secretario Académico de la Unidad que imparte la correspondiente asignatura.

ARTICULO 23:

El Director de Procesos Docentes emitirá un informe final que contendrá:

- *La individualización del solicitante y del currículo respectivo.*
- *El certificado oficial de calificaciones del interesado.*
- *La identificación de la(s) asignatura(s) aprobada(s) por el interesado en esta Universidad que sirve(n) de base para la(s) homologación(es) y la correspondencia entre ésta(s) y aquella(s) que forma(n) parte de su nuevo currículo de Grado o Título.*
- *La especificación de las asignaturas que, a juicio de las correspondientes Unidades Académicas, no son homologables.*

ARTICULO 24:

El citado Director emitirá la resolución que oficializará el reconocimiento de estudios o, en su defecto, declarará la inadmisibilidad de dicha homologación.

ARTICULO 25:

La acreditación de la calificación de la(s) asignatura(s) homologada(s) se señalará con una expresión numérica o conceptual.

TITULO IV

DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 26:

Se podrá convalidar hasta el 50% de las asignaturas del plan de estudios del currículo al que está adscrito el alumno.

ARTICULO 27:

Sólo se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación.

ARTICULO 28:

Se podrá efectuar convalidación cuando, entre otros requisitos, exista una correspondencia de, al menos un 75% entre los objetivos, los contenidos temáticos y la bibliografía del programa de la asignatura que sirva de base al reconocimiento y la correspondiente del currículo de Grado o Título de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

ARTICULO 29:

La Dirección de Procesos Docentes admitirá a tramitación una solicitud de convalidación cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) *Tener una permanencia efectiva de a lo menos dos semestres en la(s) carrera(s) que sirve(n) de base para la convalidación.*

b) *Presentar certificado oficial de calificaciones emitido por la institución de procedencia, con todas las asignaturas cursadas por el interesado.*

c) *Tener en conjunto en las asignaturas aprobadas que sirven de base para la convalidación, un promedio mínimo de 4,5 (cuatro coma cinco) en la escala de 1,0 (uno punto cero) a 7,0 (siete punto cero) o su equivalente. Dicho promedio podrá ser inferior si el reconocimiento se funda en una sola asignatura base aprobada.*

d) *Presentar programa(s) oficializado(s) de la(s) asignatura(s) que sea(n) base para la convalidación, con expresa indicación que corresponde(n) al (a los) cursado(s) por el alumno.*

ARTICULO 30:

La citada Dirección podrá recomendar el rechazo de una solicitud de convalidación situación que deberá contar con el parecer favorable del Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles.

ARTICULO 31:

La Dirección de Procesos Docentes dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde las fecha de presentación de la solicitud, para requerir de los Jefes de Docencia de las Unidades que correspondan los informes académicos pertinentes para la tramitación del reconocimiento respectivo.

ARTICULO 32:

Los Jefes de Docencia de las Unidades Académicas a quienes se les solicite informes académicos referidos a una convalidación, dispondrán de un plazo no mayor a veintiún (21) días hábiles para dar respuesta. Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción de la solicitud del informe respectivo.

ARTICULO 33:

El informe académico solicitado para una convalidación se emitirá en un documento oficial, el cual informará de la recomendación para aprobar o rechazar la solicitud de reconocimiento, y deberá consignar la firma del profesor responsable de la asignatura materia de la solicitud, del Jefe de Docencia y del Secretario Académico de la Unidad que imparte la correspondiente asignatura.

ARTICULO 34:

El Director de Procesos Docentes emitirá informe final que contendrá:

- *La individualización del solicitante y del currículo respectivo.*
- *La identificación de la(s) asignatura(s) aprobada(s) por el interesado en su institución de origen que sea(n), a juicio de la Unidad Académica, convalidable(s) y especificación de la correspondencia entre ésta(s) y aquella(s) que forma(n) parte del nuevo currículo de Grado o Título.*
- *La especificación de la(s) asignatura(s) que, a juicio de la(s) correspondiente(s) Unidad(es) Académica(s), no es (son) convalidable(s).*

Asimismo, anexo al documento que contiene el precitado informe se deberá adjuntar el certificado oficial de calificaciones del interesado emitido por la institución de procedencia. El informe(s) de la(s) Unidad(es) Académica(s) para aquellos casos en que la(s) asignatura(s) convalidable(s) sea(n) de prestación de servicios y los Programa(s) de las(s) asignatura(s) que sirve(n) de base para la convalidación.

ARTICULO 35:

El citado Director emitirá la resolución respectiva de convalidación de asignaturas o, en su defecto, declarará de la misma forma la inadmisibilidad de dicho reconocimiento de estudios.

ARTICULO 36:

La acreditación de la calificación de las asignaturas convalidadas se señalará con una expresión numérica o conceptual.

TITULO V

DE LA VALIDACION POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES.

ARTICULO 37:

Se podrá rendir Examen de Conocimientos Relevantes para validar asignaturas hasta en un 10% de las asignaturas del plan de estudios del currículo al que está adscrito el alumno.

Excepcionalmente quienes acrediten experiencia laboral significativa en el área temática de una carrera podrán elevar el tope máximo de reconocimiento en hasta un 50% del total de las asignaturas del currículum al que está adscrito el alumno.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 18º del Decreto de Rectoría Académico Nº 69/95 que reglamenta los Planes Complementarios de Pregrado.

ARTICULO 38:

Los exámenes de conocimientos relevantes sólo podrán rendirse en una oportunidad y no procederá su repetición.

ARTICULO 39:

La solicitud de Validación por Examen de Conocimientos Relevantes se presentará ante la Dirección de Procesos Docentes, para lo cual se requerirá señalar los fundamentos que expliquen el posible dominio de los conocimientos de las asignaturas en que se rendirá examen.

ARTICULO 40:

Dicha Dirección, en coordinación con las Unidades Académicas que correspondan, programará exámenes en todas aquellas asignaturas en las que se acoja tal procedimiento.

ARTICULO 41:

Para la administración de los exámenes de conocimientos relevantes, las Unidades Académicas responsables de la dictación de las asignaturas deberán constituir una comisión de al menos dos profesores quienes se responsabilizarán de dicha actividad académica.

ARTICULO 42:

En la emisión y en la completación del Acta de Examen de Conocimientos Relevantes se observarán las disposiciones generales que sobre la materia se reglamenta en el Decreto de Rectoría Académico Nº 126/94.

Las calificaciones en los exámenes de validación por conocimientos relevantes se expresarán en términos numéricos o conceptuales.

ARTICULO 43:

El Director de Procesos Docentes emitirá la resolución que oficializará el reconocimiento de estudios o el rechazo de dicho reconocimiento.

ARTICULO 44:

La acreditación de la aprobación se señalará con una expresión numérica o conceptual.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 45:

Deróganse los Decretos de Rectoría Académicos Nº 131/95 de 16 de octubre de 1995, Nº 112/2003 de 4 de agosto de 2003 y Nº 43/2005 de 23 de junio de 2005 en todas sus partes, como asimismo toda otra norma que expresa o tácitamente sea contraria o incompatible con las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO

El reconocimiento de estudios referidos a convenios interinstitucionales de doble o múltiple título, grado o ambos, suscritos con anterioridad al 14 de junio de 2005 y perfeccionados de conformidad con la normativa vigente al momento de su celebración, han producido y producirán todos sus efectos, sin necesidad de ratificación por el Consejo Superior.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V° B° Contraloría
Distribución:
-General
mts.